



CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 274/2011

Página 1 de 5

VISTO: Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Las Termas de Río Hondo, debe ser integrante de la Red Argentina de Municipios y comunidades saludables, la que tiene por finalidad, objetivo y prioridad, fortalecer la ejecución de las actividades de promoción de la salud en el nivel local.

Que, se torna necesario legislar en nuestra ciudad sobre esta problemática, para resguardar la salud y los derechos que asisten a todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sin contaminar, en especial a respirar aire libre de emanaciones originadas en el consumo del tabaco.

Que, a quedado demostrado que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad y discapacidad, generando cáncer de pulmón, enfermedades cardiacas, respiratorias, digestivas y efectos adversos en la reproducción entre otras.

Que, no habría ningún umbral o nivel seguro conocido de exposición al humo del tabaco y que la mera separación de fumadores y no fumadores dentro del mismo ambiente, no protege a los no fumadores del daño causado.

Que, el efecto que produce el consumo de cigarrillos no se dirige solamente hacia quien fuma sino a quienes están a su alrededor, como fumadores pasivos, generando en ellos consecuencias adversas para su salud.

Que, según la Organización Internacional del Trabajo, 200.000 trabajadores mueren cada año, por causa de su exposición al humo del tabaco de "segunda Mano" en el medio laboral.

Que, la Organización Mundial de la Salud, estima que unos 700 millones de niños o sea casi la mitad de los niños del mundo, respiran aire contaminado por el humo del tabaco.

Que, en el humo del tabaco hay unos 4000 productos químicos conocidos de los cuales se sabe que 50 provocan cáncer en el ser humano, y tanto fumadores como no fumadores quedan expuestos a sus efectos nocivos en lugares cerrados.

Que, según datos de la Organización Mundial de la Salud, el tabaco es la segunda causa de mortalidad en el mundo, que provoca 1 de cada 10 muertes de adultos en todo el mundo, unas 5 millones de defunciones por año.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha establecido el día 31 de Mayo de cada año como el "Día Mundial sin Tabaco".

Que, nuestro derecho a la salud esta protegido en la Constitución Nacional, Constitución Provincial y en la Carta Orgánica Municipal.

Que, advirtiendo la hipotética colisión de derechos entre los fumadores y no fumadores resulta obvio que deben primar los derechos de estos últimos, ya que el bien tutelado de mayor cuantía, es sin duda el derecho a la vida, a la salud, a un ambiente sano y libre de contaminaciones de todo tipo.


CARLOS ALBERTO ALDERETE
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CONCEJO DELIBERANTE
LAS TERMAS DE RIO HONDO




Prof. ROXANA ISABEL PONCE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Las Termas de Río Hondo



CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 274/2011

Página 2 de 5

Que, existen razones verdaderas y científicamente comprobadas importantes para establecer entornos libres de humo de tabaco en todos los sectores posibles en protección de la salud de las personas.

Que, tratándose nuestra ciudad de una ciudad turística y siendo la cuestión ambiental un eje importante de su oferta, lo normado en la presente Ordenanza implica agregar valor a nuestro destino turístico.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LAS TERMAS DE RIO HONDO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Art. 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de diversos aspectos relativos al consumo del tabaco en todo el ámbito de la Municipalidad de Las Termas de Río Hondo a los fines de la prevención y asistencia de la salud de sus habitantes.

Art. 2°: Se prohíbe fumar en los espacios de trabajo del ámbito de atención al público, en los espacios cerrados y de uso común y de acceso al público, y en los espacios cerrados del ámbito privado con acceso al público. Tales organismos deberán colocar en sus edificios y demás dependencias en lugares visibles al público, carteles con la siguiente leyenda "PROHIBIDO FUMAR -ESPACIOS LIBRES DE HUMO: ORDENANZA N°.....". Se prohíbe en el interior de todos los edificios, centros y dependencias de los órganos del Gobierno y de control de la administración pública municipal, Tribunal de Faltas, y demás prestatarios de servicios públicos tercerizados, sociedades del estado, sean o no de atención al público, el consumo, la venta y la promoción de productos o subproductos fabricados para fumar elaborados con tabaco cualquiera sea su presentación. En caso de solicitudes de habilitación de locales que pudieran estar comprendidos en la siguiente Ordenanza, la Autoridad de aplicación deberá hacer conocer al solicitante las disposiciones comprendidas en la presente Ordenanza.

A título enunciativo se entiende que la presente Ordenanza se extiende a:

- a) Las oficinas y edificios públicos, comprendiendo: corredores, vestíbulos, áreas de comida, recepción, servicios y esparcimiento.
- b) Las Instituciones de Salud, educativas, bancarias, públicas o privadas.
- c) Los centros comerciales, en los lugares de permanencia o tránsito de público.


GABRIEL ALBERTO ALDERETE
SENADOR PARLAMENTARIO
CONCEJO DELIBERANTE
LAS TERMAS DE RIO HONDO




Prof. ROXANA ISABEL PONCA
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Las Termas de Río Hondo



CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA Nº 274/2011

Página 3 de 5

- d): Teatros, Cines, Restaurante, Bares, Confeiterías y Casas de Lunch, Pub y demás locales de diversión nocturna.
- e): Cyber y Cabinas Telefónicas, Recintos de Cajeros Automáticos, y otros espacios de uso público de reducido tamaño.-
- f): Centros Culturales y estadios deportivos cubiertos.
- g): Estaciones Terminales o de traslado de ómnibus de media y larga distancia.
- h): Vehículos del servicio público de pasajeros.
- i): de la prohibición quedan exceptuados:
Los patios, terrazas, balcones, veredas y demás espacios al aire libre abiertos que posean los lugares cerrados de acceso al público. Centros de Salud mental y lugares de atención de naturaleza penal o contravencional.-

Art. 3º: Los Organismos responsables de la ejecución o alcanzados por las prescripciones de la presente Ordenanza deberán informar la prohibición del consumo del tabaco, comercialización de cigarrillos y demás productos derivados del tabaco, a través de cartales indicadores en lugares estratégicos con visibilidad permanente, también se debe:

- a): Dar a conocer los alcances de dichas prohibiciones al público al momento de su ingreso y mientras dure su permanencia.
- b): Dar a conocer los alcances de dichas prohibiciones a todo el personal que desarrolle tareas en el D.E.M. y sus dependencias, Tribunal de Faltas, Tribunal de Cuentas, etc.; y Empresas Tercerizadas y Sociedades del Estado.

Art. 4º: Quien se encuentre ejerciendo la máxima autoridad o estuviere a cargo del lugar donde eventualmente se infrinjan, las restricciones previstas en esta Ordenanza, tiene las siguientes obligaciones:

- a): Solicitar a quien no observara dichas prohibiciones, el cese de tal conducta y en caso de persistencia en esa actitud al retiro del lugar, pudiendo requerir en caso de resistencia el auxilio de la fuerza pública.
- b): Exhibir en los espacios públicos alcanzados por la presente norma la cartelera o afiches que se adviertan sobre las disposiciones relativas a ambientes libres de humo de tabaco, indicando el Nº de Ordenanza que la regula, de ubicación y dimensiones eficaces para hacer conocer la reglamentación.
- c): Retirar del alcance del público ceniceros y demás elementos relacionados con el hábito de fumar.

MARCOS ALBERTO ALDERETE
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CONCEJO DELIBERANTE
LAS TERMAS DE RIO HONDO

ROXANA ISABEL PONCE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Las Termas de Rio Hondo



CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 274/2011

Página 4 de 5

Art. 5°: En caso de incumplimiento, el responsable del lugar alcanzado por prescripciones de la vigente Ordenanza, será pasible de las siguientes sanciones, por su falta de control o conducta permisiva.

- a) Apercibimiento la 1ª vez.
- b) Multa de 10 módulos la segunda vez.
- c) La tercera infracción Multa de 20 módulos y en el plazo de un año además de la multa contemplada, será pasible el local comercial de que se trate la sanción de clausura, por un máximo de 7 días.

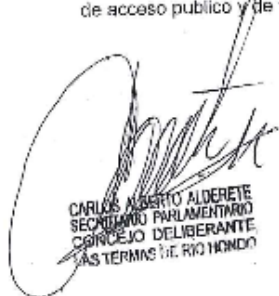
Art. 6°: Autoridades a cargo de cada sección y oficinas serán responsables de hacer cumplir esta norma con respecto a sus subordinados y al público que ingrese o permanezca en su área de responsabilidad dentro de los estamentos contemplados en Art. 5ª de la presente Ordenanza, y el personal que no diere cumplimiento a sus prescripciones, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) La primera vez: apercibimiento.
- b) La segunda vez: sumario administrativo conforme la reglamentación que en cada caso dictaran los organismos correspondientes.

Art. 7°: Declarar el día 31 de mayo de cada año, como "Día Municipal sin Tabaco", en adhesión a lo establecido en el año 1989 por la Asamblea Mundial de la Salud y Declarar a la Ciudad de Las Termas de Rio Hondo, como "Ciudad Libre de Humo".

Art. 8°: Dispónese la prohibición de fumar prevista en el Art. 3° y 5° de forma progresiva y escalonada en los siguientes términos.

- a)- Se prohíbe fumar en todo el ámbito de las Oficinas de atención al público, y como así también en sociedades del Estado con participación estatal sean o no de atención al público.
- b)- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá proceder a dar adecuada difusión a las disposiciones de la presente Ordenanza a través de los medios masivos de comunicación de la ciudad y otros que estime pertinente a fin de que en los plazos establecidos la misma se encuentre en plena vigencia en todos los espacios cerrados de acceso público y de trabajo, tanto del ámbito público como privado.


CARLOS ALBERTO ALDERETE
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CONCEJO DELIBERANTE
LAS TERMAS DE RIO HONDO




Prof. ROXANA ISABEL PONCE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Las Termas de Rio Hondo



ESTADO ARGENTINO
GOBIERNO NACIONAL

CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 274/2011

Página 5 de 5

Art. 9°: La Autoridad de aplicación de la siguiente Ordenanza será la Municipalidad a través su Cuerpo de Inspectores afectados para tal fin, debiendo el Tribunal de Faltas Municipal entender las sanciones que se hubiesen aplicado, conforme a la legislación vigente.

Art. 10°: La presente Ordenanza entrara en vigencia a los 120 (ciento veinte) días de su promulgación, a fin de que los estamentos involucrados coordinen las acciones pertinentes para su efectivización.

Art. 11°: COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE y ARCHIVESE

SALA DE SESIONES: 09 de junio del 2011.-

200 ARGENTINA
100 años de independencia


CARLOS ALBERTO ALDERETE
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CONCEJO DELIBERANTE
LAS TERMAS DE RIO HONDO




Prof. ROXANA ISABEL PONCE
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Las Termas de Río Hondo